

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso de Sucesión Doble e Intestada, informándole que, mediante auto del 9 de agosto de 2022, el Despacho dejó sin efectos el auto del 2 de junio de 2022 por medio del cual se convocó a las partes para la diligencia de inventarios y avalúos y se ordenó modificar el auto interlocutorio Nro. 076 del 29 de enero de 2021 que dispuso la reapertura del presente proceso de sucesión. El día 17 de agosto de 2022 el interesado Juan Carlos Suárez Salgado interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el referido auto. Se advierte que el recurso fue interpuesto de forma extemporánea, según los términos que corrieron de la siguiente manera:

FECHA AUTO: 9 de agosto del 2022
FECHA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: 10 agosto de 2022
TRES (3) DÍAS EJECUTORIA: 11, 12 y 16 de agosto del 2022
DÍAS INHÁBILES: 13, 14 y 15 de agosto del 2022 por ser fin de semana y lunes festivo.

En la fecha, **6 DE OCTUBRE DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales, Caldas, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	:	SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
RADICADO	:	170014003010-2006-00356-00
CAUSANTES	:	JOSÉ VICENTE SUÁREZ ANAQUILA O ANA TULIA VALENCIA DE SUÁREZ
INTERESADOS	:	MARIO SUÁREZ SALINAS GRACIELA SUÁREZ JUAN CARLOS SUÁREZ SALGADO MARÍA ADELA AGUIRRE

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre el escrito allegado por el interesado **JUAN CARLOS SUÁREZ SALGADO**, por medio del cual interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 9 de agosto de 2022 proferido por este Despacho, notificado en el estado Nro. 132 del 10 de agosto de 2022.

Una vez revisado el expediente virtual del proceso de la referencia, se tiene que, mediante auto del 9 de agosto de 2022 se dispuso dejar sin efectos el auto del 2 de junio de 2022 por medio del cual se convocó a las partes para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos, y se ordenó modificar el auto interlocutorio Nro. 076 del 29 de enero de 2021 que dispuso reaperturar el proceso de sucesión doble e intestada de los causantes **JOSÉ VICENTE SUÁREZ** y **ANAQUILA O ANA TULIA VALENCIA DE SUÁREZ**, en el

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

entendido de reconocer como interesada a la señora **MARÍA ADELA AGUIRRE**, ordenando su notificación, y disponiendo, además, el emplazamiento de los herederos indeterminados de los señores **MARGARITA SUÁREZ VALENCIA, GABRIEL ANTONIO SUÁEZ VALENCIA** y **GILBERTO SUÁREZ VALENCIA**. En este mismo auto se reconoció como cesionaria a la señora **GRACIELA SUÁREZ** de los derechos herenciales que le pudieran corresponder al señor **MARIO SUÁREZ SALINAS**.

El anterior proveído fue en el estado Nro. 132 del 10 de agosto de 2022, así las cosas, los términos a los que tuvieron derecho las partes para recurrir, corrieron en la forma indicada en la constancia secretarial, que a continuación se transcribe FECHA AUTO: 9 de agosto del 2022. FECHA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: 10 agosto de 2022. TRES (3) DÍAS EJECUTORIA: 11, 12 y 16 de agosto del 2022. DÍAS INHÁBILES: 13, 14 y 15 de agosto del 2022 por ser fin de semana y lunes festivo.

El día 17 de agosto de 2022 el interesado **JUAN CARLOS SUÁREZ DELGADO** allegó escrito presentando recurso de reposición contra el referido auto, atacando todos los puntos tratados en él.

Conforme al artículo 318 del Código General del Proceso, el Recurso de Reposición *debe interponerse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación del auto que libra mandamiento de pago.*

De otra parte, según el artículo 322 ibídem, el Recurso de apelación contra las providencias que se dicten fuera de audiencia *deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.*

Para el caso en concreto, el auto recurrido fue notificado por estado el día 10 de agosto de 2022, las partes tenían hasta el 16 de agosto del año en curso para presentar recursos, y como quiera que fue interpuesto el día 17 de agosto del mismo año, encuentra el Despacho que fue presentado extemporáneamente.

Teniendo en consideración lo anterior, para este Despacho resulta claro que el recurso de reposición interpuesto por el interesado **JUAN CARLOS SUÁREZ DELGADO** resulta extemporáneo, razón por la cual se rechazará de plano el mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, considera este juzgador que se hace menester proceder de oficio a corregir el auto del 9 de agosto de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, en los siguientes términos.

En el proveído ya enunciado, se dispuso tener como interesada, además, a la señora **MARÍA ADELA AGUIRRE**, por derecho de representación del fallecido **GILBERTO SUÁREZ VALENCIA**, quien a su vez fue hijo de los causantes **JOSÉ VICENTE SUÁREZ** y **ANAQUILA O ANA TULIA VALENCIA DE SUÁREZ**; no obstante, de un estudio más detallado de la

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

Sentencia Nro. 015 del 22 de abril de 2013 proferida por el Juzgado Sexto de Familia Adjunto de Manizales, se observa que la señora **MARÍA ADELA AGUIRRE** por medio de la Escritura Pública Nro. 7211 del 23 de septiembre de 2009 adelantó la sucesión del causante **GILBERTO SUÁREZ VALENCIA** en la que, por demás, se liquidó la sociedad conyugal sostenida entre ellos, adjudicación de la cual se dispuso su cancelación, según lo ordenado en la referida sentencia.

Por esto, pese a que el trabajo de adjudicación en sucesión y liquidación de sociedad conyugal adelantado por **MARÍA ADELA AGUIRRE** del causante **GILBERTO SUÁREZ VALENCIA** fue cancelado por el Juzgado Sexto de Familia del Circuito, y aún cuando se determinó que no hubo gananciales en la sociedad conyugal formada entre los dos mencionados, la señora **MARÍA ADELA AGUIRRE** aún se conserva la facultad de optar por la porción conyugal y heredera en el tercer orden, situación que igualmente fue anotada por el Juzgado ya mencionado.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo anterior, si bien se corregirá el auto del 9 de agosto de 2022 que tuvo por interesada a la señora **MARÍA ADELA AGUIRRE**, en el entendido de aclarar que la misma no es hija del fallecido **GILBERTO SUÁREZ VALENCIA**, sino su cónyuge supérstite, se mantendrá incólume su reconocimiento como interesada, y se dispondrá requerirla para que, en los términos del artículo 492 del Código General del Proceso, dentro de los VEINTE (20) DÍAS siguientes a su notificación, declare con destino al presente proceso si opta por porción conyugal dentro de los derechos que le pudieren llegar a corresponder al señor **GILBERTO SUÁREZ VALENCIA**, al interior de la sucesión doble e intestada de los causantes **JOSÉ VICENTE SUÁREZ** y **ANAQUILA o ANA TULIA VALENCIA DE SUÁREZ**. Se advierte que la notificación de la señora **MARÍA ADELA AGUIRRE** se adelantará conforme se dispuso en el auto del 9 de agosto de 2022, esto es, conforme lo indica el artículo 490 del Código General del Proceso.

En el mismo sentido, deberá la señora **MARÍA ADELA AGUIRRE** durante el mismo término, informar a este Despacho si al señor **GILBERTO SUÁREZ VALENCIA** le sobreviven hijos o demás herederos que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

De otra parte, en el mismo auto del 9 de agosto de 2022, se ordenó realizar el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ VICENTE SUÁREZ, ANAQUILA o ANA TULIA VALENCIA DE SUÁREZ, MARGARITA SUÁREZ VALENCIA, GABRIEL ANTONIO SUÁREZ VALENCIA**, y **GIBLERTO SUÁREZ VALENCIA**, conforme a las reglas de la Ley 2213 de 2022, esto es a través del Registro Nacional de Personas Emplazados.

La publicación se realizó el 12 de agosto de 2022, dando cumplimiento a las formalidades del artículo 10 de la Ley en mención; a la fecha del presente auto, no han comparecido al proceso demás personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

De conformidad con lo anterior, se designará al abogado **JHON JAIRO OSPINA PENAGOS**, con cédula Nro. **98.525.657** y con T.P. Nro. **133.396** del C.S. de la J., quien puede ser notificado en el correo electrónico notificacionesjudiciales@cartaraintegral.com.co como Curador Ad Litem, para que represente a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ VICENTE SUÁREZ, ANAQUILA O ANA TULIA VALENCIA DE SUÁREZ, MARGARITA SUÁREZ VALENCIA, GABRIEL ANTONIO SUÁREZ VALENCIA**, y **GIBLERTO SUÁREZ VALENCIA**, en el proceso de la referencia.

Por último, como quiera que en el multicitado auto del 9 de agosto de 2022 se reconoció como cesionaria a la señora **GRACIELA SUÁREZ** de los derechos herenciales que le correspondan o le puedan corresponder dentro de la universalidad de los bienes en la sucesión **JOSÉ VICENTE SUÁREZ** al señor **MARIO SUÁREZ SALINAS** al interior del presente proceso de sucesión doble e intestada, entiéndase para todos los efectos que la cesión que allí se menciona, corresponde es a la **VENTA** de los derechos herenciales que el señor **MARIO SUÁREZ SALINAS** realizó en favor de **GRACIELA SUÁREZ**, teniendo a esta última como interviniente al interior del presente proceso, en calidad de la referida venta, en los términos del artículo 70 del Código General del Proceso, esto es, tomando el proceso en el estado en el que se halla.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por extemporáneo el recurso de Reposición en Subsidio Apelación interpuesto por el interesado **JUAN CARLOS SUÁREZ DELGADO**, contra el auto del 9 de agosto de 2022, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral segundo del auto del 9 de agosto de 2022 que tuvo por interesada a la señora **MARÍA ADELA AGUIRRE**, en el entendido de **ACLARAR** que la misma no es hija del fallecido **GILBERTO SUÁREZ VALENCIA**, sino su cónyuge supérstite, y en este sentido, la parte resolutive del auto interlocutorio Nro. 076 del 29 de enero de 2021 quedará así:

(...)
SEGUNDO: RECONOCER como interesadas a los señores **MARIO SUÁREZ SALINAS** en calidad de hijo del causante; **GRACIELA SUÁREZ** y **JUAN CARLOS SUÁREZ DELGADO**, por derecho de representación como hijos de los fallecidos **MARGARITA** y **GABRIEL ANTONIO SUÁREZ VALENCIA**, quienes a su vez fueron hijos de los causantes; y a **MARÍA ADELA AGUIRRE** como cónyuge supérstite de **GILBERTO SUÁREZ VALENCIA**, este también en calidad de hijo de los causantes.
(...)

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

TERCERO: REQUERIR a la señora **MARÍA ADELA AGUIRRE** para que, en los términos del artículo 492 del Código General del Proceso, dentro de los VEINTE (20) DÍAS siguientes a su notificación, declare con destino al presente proceso si opta por porción conyugal dentro de los derechos que le pudieren llegar a corresponder al señor **GILBERTO SUÁREZ VALENCIA**, al interior de la sucesión doble e intestada de los causantes **JOSÉ VICENTE SUÁREZ** y **ANAQUILA o ANA TULIA VALENCIA DE SUÁREZ**. Se advierte que la notificación de la señora **MARÍA ADELA AGUIRRE** se adelantará conforme se dispuso en el auto del 9 de agosto de 2022, esto es, conforme lo indica el artículo 490 del Código General del Proceso.

CUARTO: REQUERIR a la señora **MARÍA ADELA AGUIRRE** para que, durante el mismo término de VEINTE (20) DÍAS siguientes a su notificación, informe a este Despacho si al señor **GILBERTO SUÁREZ VALENCIA** le sobreviven hijos o demás herederos que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

QUINTO: DESIGNAR al abogado **JHON JAIRO OSPINA PENAGOS**, con cédula Nro. **98.525.657** y con T.P. Nro. **133.396** del C.S. de la J., quien puede ser notificado en el correo electrónico notificacionesjudiciales@cartaraintegral.com.co como Curador Ad Litem, para que represente a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ VICENTE SUÁREZ, ANAQUILA o ANA TULIA VALENCIA DE SUÁREZ, MARGARITA SUÁREZ VALENCIA, GABRIEL ANTONIO SUÁREZ VALENCIA, y GIBLERTO SUÁREZ VALENCIA**, en el proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 172 el 10 de octubre de 2022
Secretaría